

85
85

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., de dos mil veinte.

07 JUL. 2020

El despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 409 del C. G del P., y como quiera que no se alegó pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juzgado rechaza las excepciones de mérito formuladas.

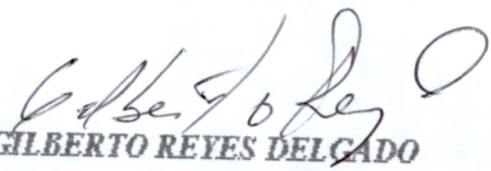
2.- TENER Y RECONOCER al doctor JORGE ENRIQUE FONSECA LOPEZ como apoderado judicial de la demandada en los términos y fines del poder conferido.

3.- Téngase en cuenta que la división ni la venta afecta los derechos de los acreedores, en firme ingresen las diligencias para el decreto de la división.

4.- Se dispone la citación del acreedor hipotecario BANCO GRANAHORRAR, para lo cual deberá allegarse la dirección en donde la misma recibe notificación judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

2-

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 016 **08 JUL 2020** hoy
El Secretario,
NANCY LUCIA MORENO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., de dos mil veinte.

07 JUL. 2020

El despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 409 del C. G del P., se abstiene de resolver las excepciones previas formuladas, por cuanto estas deben presentarse por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, en este evento, la demandada quedó notificada por aviso el 18 de enero del 2020, y los tres días corrieron a partir del 24 de enero al 28 de enero del 2020, y el escrito se presentó hasta el 3 de febrero del 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.
016
07 JUL 2020 hoy
El Secretario,
NANCY LUCIA MORENO

2020
2020

2020